



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 270.

REF. : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CONSAGRADA LEGALMENTE PARA OBTENER LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DTE : DEIVER ENRIQUE ALVAREZ RAMIREZ.

DDO : ERIKA YULIET BOHORQUEZ BENITEZ.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00140-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma NO reúne el requisito contemplado en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, esto es, la conciliación extrajudicial en derecho, exigible en estos casos de conformidad con el numeral tercero ibídem.

En consecuencia, ante la ausencia de este requisito de procedibilidad, se procederá conforme al artículo 36 de la citada ley, esto es, con el rechazo de plano de la demanda.

Por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cauca, Antioquia,

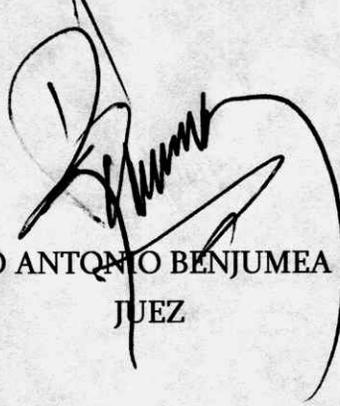
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CONSAGRADA LEGALMENTE PARA OBTENER LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, instaurada por el

señor DEIVER ENRIQUE ALVAREZ RAMIREZ en contra de ERIKA YULIET BOHORQUEZ BENITEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 079 fijado hoy 03/09/2021, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi MS

El secretario